11

República De Colombia

Libertad y Orden

Juzgado Promiscuo Municipal
Con Funcion De Conocimiento
Cunday Tolima

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday Tolima, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE: 73226-4089-001-2022-00101-00
Demandante: José Vicente Aya Montaña
Demandados: José Alcides Sanabria Sedano y
Argemiro Sanabria Sedano

Se encuentra al despacho la demanda en referencia, instaurada para ser adecuada al trámite de los procesos verbales ó verbal sumario, conforme a las normas legales establecidas en el EL LIBRO TERCERO, SECCION PRIMERA DE LOS PROCESOS DECLARATIVOS, TITULO I y II, ARTICULOS 368 Y SGTES DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE,

CONSIDERACIONES

Se aprecia que no se reúnen los requisitos de los numerales 4°, 11° y 5° de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en primer lugar no se trajo el avalúo catastral del predio sirviente, a fin de determinar la cuantía (numeral 7° artículo 26CGP), es decir el expedido por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi IGAC. En segundo lugar las pretensiones invocan

12

una IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL Y SERVIDUMBRE DE TRANSITO, sin aclarar cual de las dos, argumentos que sustentan, no se avisten los documentos que declaren la propiedad de los inmuebles, es decir, un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, esto significa que de no contarse con un certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles SIRVIENTE Y DOMINANTE, no puede conocerse de plano contra quien o quienes se dirige la demanda y quienes son los demandantes, de esa forma puedan ser vinculadas al proceso, pues les corresponde hacerse parte, participar del procedimiento y conocer las resultas del trámite, esto en aras de no vulnerar el derecho a la defensa de quienes tengan tal interés; y, por ende también se requiere conocer la situación jurídica de los predios -**el especial respectivo**-, de no contarse con este documento (certificado de libertad y tradición), existen otras acciones para obtener su registro.

Por consiguiente, el Juzgado de conformidad con el inciso segundo numeral séptimo del artículo 90 de la normatividad en comento,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda en referencia, en la forma y términos según se ha motivado.

SEGUNDO: De no ser subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, se rechazará.

TERCERO: Se le reconoce personería al doctor HERMAN AUGUSTO GUARUMO VARGAS según postulados a que se refiere el poder otorgado por el interesado JOSE VICENTE AYA MONTAÑA.

CUARTO: Dese a conocer esta providencia según la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Ley 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ
JUEZ

fyrh

DECRETO 1168 de 25 de agosto de 2020 del Ministerio del Interior, Justicia y del Derecho: por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19 y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable; CIRCULARES de la Presidencia Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura Ibagué: PCSJTO20-188 junio 8 de 2020: Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y el mantenimiento del orden público; y CCJTO20-276: de julio 21-2020: información cuantitativa sobre demanda de justicia por especialidad, Acuerdo pcsja20-11623 28/08/2020 C.S.Judicatura, por el cual se establecen las reglas para la prestación del servicio de justicia. Decreto Legislativo 491 de 2020 y Resolucion 666 de abril 29-2022 que prorroga hasta junio 30 de 2022 la emergencia sanitaria.